



RESOLUCIÓN N° 58/2012

Asunto: APROBACIÓN NUEVO RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO. DEROGACIÓN RESOLUCIONES N° 60/1995, 46/2011 y 64/2011 EMANADAS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

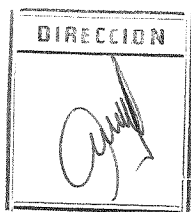
Mendoza, 13 de diciembre de 2012.

VISTO

El expediente N° 1043-T2011, y;

CONSIDERANDO

Que a fs. 01 obra nota de la Dirección Ejecutiva de esta Institución, en la cual solicita al Departamento Gestión Administrativa que elabore un régimen de compras y contrataciones acorde a la nueva estructura y organización de esta Administradora, acompañando además la normativa legal vigente en su momento referido al tema en cuestión;



Que dicha solicitud tiene su fundamento en la necesidad de detentar con régimen de contrataciones propio que toda entidad autárquica debe contar y como así también en la recomendación impartida por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, atento a la salida de la órbita estatal de los bancos oficiales;

Que a fs. 19/47 obra nota del Departamento Gestión Administrativa, en la que eleva a la Dirección Ejecutiva el proyecto de régimen de compras y contrataciones, elaborado juntamente con el Área Compras;

Que a fs. 49/58 obra informe del Departamento Asesoría Letrada, del cual se desprende que el proyecto remitido por el Departamento Gestión Administrativa no tiene observaciones de fondo que formular, y aconseja la incorporación de algunos aspectos de principios generales de contrataciones públicas.

Que analizadas las sugerencias por la oficina jurídica, e incorporadas las mismas, se remiten las actuaciones a Auditoría Interna, quien a fs. 59/60 también propone la introducción de algunas modificaciones de forma para agilizar la elección del co-contratante;


Conf. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo


Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

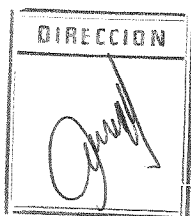


Que a fs. 61 obra nota de elevación del Departamento Gestión Administrativa a Subdirección de Administración, acompañando proyecto de régimen de compras y contrataciones, con las sugerencias antes mencionadas;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º inc. j) de la Ley Nº 6071, esta Institución quedó legalmente facultada para establecer su propio régimen de contrataciones, el cual debía ser equivalente al de los bancos de la Provincia;

Que en función de dicha disposición legal, por Resolución Nº 60/1995 esta Cuerpo Colegiado estableció adherirse al régimen de contrataciones vigente en el Banco Previsión Social S.A.; habiendo modificado dicha resolución por Resolución Nº 46/2011 y 64/2011;

Que el presente régimen cuenta con principios generales de contrataciones públicas tales como razonabilidad, conveniencia, eficiencia en la contratación, interés público comprometido, libre y mayor concurrencia de interesados, promoción de la competencia y oposición entre los oferentes, transparencia en los procedimientos carácter público del proceso, publicidad y difusión del procedimiento de contratación, responsabilidad de quienes autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones, igualdad de tratamiento para los oferentes;



Que es menester señalar que además el mencionado régimen cuenta con un procedimiento ágil, tal como demanda la actual situación, y además se ajusta a las necesidades orgánicas funcionales de esta Institución;

Que el mismo régimen prevé como anexo el pliego de condiciones generales de contrataciones, que sirve de marco jurídico para todos aquellos posibles co-contratantes que quieran proveer bienes y/o servicios con esta Administradora;

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 10º incisos b) y j) de la Ley Provincial Nº 6071 y en lo dispuesto por Ley Provincial Nº 8399 artículo 109º.

Por lo expuesto:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO

RESUELVE:

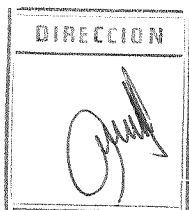

Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo


Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



GOBIERNO DE MENDOZA

Artículo 1º: Deróguense las Resoluciones N° 60/1995, 46/2011 y 64/2011.



Artículo 2º: Apruébese el Régimen de Contrataciones de la Administradora Provincial del Fondo, que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 3º: Apruébese el Pliego de Condiciones Generales, que se detalla en Anexo II y que forma parte integrante de la presente.

Artículo 4º: Notifíquese, publíquese y archívese.

Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

LIC. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agriindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



ANEXO I

RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

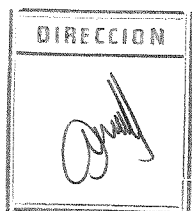
Artículo 1º:

Se regirán por la presente norma toda compra-venta, ya sea de cosa mueble o inmueble para beneficio de la Administradora Provincial del Fondo, en adelante FTyC, como asimismo la locación de bienes y/o leasing de cosa mueble o inmueble para uso del FTyC, la locación de obra, y los contratos de servicios o suministros que ésta celebre, en adelante "las compras" o "las contrataciones".

Artículo 2º:

Los principios generales a los que deberá ajustarse el procedimiento contractual, en sus etapas de formación, perfeccionamiento y ejecución, atendiendo a las particulares de cada una de ellas serán:

1. Razonabilidad, conveniencia y/o necesidad del proyecto.
2. Eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
3. Concurrencia de interesados, promoción de la competencia y oposición entre los oferentes, debiendo evitarse incorporar cláusulas de carácter limitativo y/o restrictivo; por medio de recaudos excesivos o severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes o vicios no esenciales, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta, las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, siempre que no se altere con ello los principios de igualdad y transparencia, por generarse en virtud de este proceder ventajas competitivas en favor de otros oferentes
4. Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
5. Transparencia en los procedimientos, promoviendo el cumplimiento de los principios de legalidad objetiva, participación efectiva, competencia, razonabilidad, responsabilidad y control. Transparencia en los procedimientos.
6. Carácter público del proceso.
7. Publicidad y difusión del procedimiento de contratación, de todos los actos que componen el proceso licitatorio, permitiendo el permanente acceso a los interesados en la información a través de los medios de publicidad, ya sean estos electrónicos o no electrónicos.
8. Responsabilidad de quienes autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
9. Conducta correcta de todos los participantes.
10. Igualdad de tratamiento para los oferentes, a cuyo efecto se deberá evitar favorecer



Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industrias y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



a algún oferente o generar ventajas competitivas a favor de uno o varios de los oferentes, en perjuicio de los demás, salvo las excepciones legalmente establecidas.

Artículo 3º:

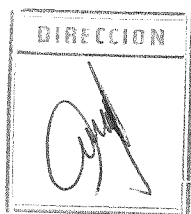
Se exigirá para contratar con el FTyC, que el oferente se encuentre inscripto en el Padrón Único de Proveedores del FTyC, que se regirá por las disposiciones del Capítulo II del presente régimen.

CAPÍTULO II: PADRÓN ÚNICO DE PROVEEDORES DEL “FTy C”

Artículo 4º:

Exceptúase de la inscripción en el **Padrón Único de Proveedores del FTyC** dispuesta en el artículo anterior en los siguientes casos:

1. Compras o contrataciones efectuadas bajo la modalidad de Fondo Fijo, Capítulo IV del presente régimen.
2. Cuando el objeto de la contratación sea la prestación de servicios, regulado en el artículo 27 inc. 5.
3. Contratación Directa, en los supuestos del artículo 23 inc. 1., 2., 3., 6., 8., 9., 12., 15. y 19.
4. Cuando se trate de inmuebles, para alquiler o para un servicio determinado, siempre que la contratación no supere el número de dos inmuebles por titular registral.
5. En concesiones que efectúe el FTyC.



Artículo 5º:

Créase el Padrón Único de Proveedores del FTyC, en el que se debe inscribir los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con el FTyC, donde se consignarán sus antecedentes legales, económicos y comerciales. Los procedimientos de inscripción deben ser simples, gratuitos, rápidos y asistidos conforme lo establezca la reglamentación. La tramitación se realizará en forma electrónica en la página Web del FTyC.

Artículo 6º:

Podrán contratar con el FTyC todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse demostrar su condición de inscripto en los impuestos nacionales y provinciales que le correspondieren según la actividad desarrollada y que no se encuentren alcanzadas por las causales de inhabilitación previstas en el presente régimen.

Artículo 7º:

El Padrón Único de Proveedores del FTyC estará a cargo Sección Compras dependiente del Departamento Gestión Administrativa, quien establecerá la información y documentación que deberá contar respecto de cada inscripto y las condiciones mínimas requeridas.

La solicitud de inscripción se efectuará ante Sección Compras, mediante los formularios que a tales efectos ésta proporcionará, quedando facultada para realizar todo tipo de

Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



inspecciones y requerir la información y documentación que considere necesaria a fin de verificar los datos declarados.

Artículo 8º:

El FTyC excluirá del Padrón Único de proveedores a todos aquellos inscriptos que hubieren perdido las condiciones establecidas en el presente régimen o hubieren incurrido en conductas dolosas o culposas que den lugar a dicha exclusión

Artículo 9º:

La inclusión y exclusión del Padrón Único de Proveedores del FTyC será resuelta, en todos los casos por el Departamento de Gestión Administrativa y deberá estar debidamente fundada.

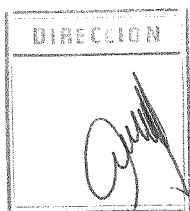
Artículo 10º:

El FTyC a través del Departamento Gestión Administrativa Sección Compras, notificará al interesado la aceptación o rechazo de su solicitud de inscripción en el Padrón Único de Proveedores del FTyC.

Artículo 11º:

No se admitirá inscripción en el Padrón Único de Proveedores del FTyC:

1. Funcionarios, empleados o agentes al servicio del FTyC y las personas jurídicas integradas total o parcialmente por los mismos. En los casos de agentes que hayan cumplido funciones en la Institución, la prohibición se extenderá hasta cuatro años a partir de su desvinculación.
2. Las personas físicas o jurídicas que tuvieren deudas exigibles impagas de carácter fiscal con la Provincia de Mendoza.
3. Las personas físicas o jurídicas que hubieren incurrido en incumplimiento de créditos otorgados por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, sus organismos descentralizados o autárquicos, Dirección de Administración de Activos de Ex bancos Oficiales y/o cualquier otro organismo creado o a crearse.
4. Las personas físicas y/o jurídicas, incluidos sus directores o socios, que sean tomadores de crédito otorgados por el FTyC por sí o en su carácter de mandataria o fiduciaria o cualquier otro carácter jurídico que esta adopte, que hubiere incurrido en incumplimiento en cualquiera de las obligaciones derivadas de los contratos de préstamos suscripto, y no hubieran remediado adecuadamente el incumplimiento de que se trate.
5. Las personas físicas o jurídicas que se hayan presentado o hayan sido declaradas en concurso preventivo, quiebra o liquidación, siempre que no se encuentren rehabilitadas.



CAPÍTULO III: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Artículo 12º:

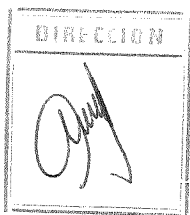
Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



Los Departamentos o dependencias peticionantes, al solicitar "la compra" o "la contratación", deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

1. formular el pedido por escrito o medios magnéticos, completando el formulario "Solicitud de Aprovisionamiento";
2. para el caso de adquisición de bienes, deberá indicar si los elementos deben ser nuevos o reacondicionados, cantidad, especie y calidad, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio, ajustada cuando corresponda a normas de calidad;
3. para el caso de servicios, los términos de referencia con la descripción de las tareas a realizar, a efectos de obtener propuestas homogéneas por parte de los oferentes;
4. justificar la solicitud de bienes o servicios que pudieran restringir la concurrencia de oferentes;
5. suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado. Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características de los bienes y/o servicios requeridos, éstas podrán remitirse a bienes de características similares existentes en el FTyC;
6. indicar la tolerancia, en caso que corresponda, que se aceptarán respecto de los requerimientos mencionados en forma explícita, dentro de márgenes con la mayor aproximación posible;



Cuando correspondiere, Sección Compras deberá dar intervención al área técnica especializada para la definición del producto solicitado (por ejemplo, informática, comunicaciones, etc.).

Artículo 13º:

No deberá solicitarse marca determinada. A modo de excepción y cuando existan razones debidamente fundadas, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo, lo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer bienes similares de otras marcas, pero especificando concretamente lo que ofrece.

Artículo 14º:

Se aplicarán las modalidades de compra y contratación seguidamente enunciadas dependiendo del monto estimado de cada operación, salvo las limitaciones o excepciones establecidas en este reglamento o las que en su caso fije el FTyC cuando la conveniencia de la operación así lo dispusiera:

- | | |
|------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Fondo Fijo, hasta | \$ 1.000 |
| 2. Compra o Contratación Directa, hasta | \$ 15.000 |
| 3. Licitación Privada autorización del Director Ejecutivo, hasta | \$ 200.000 |
| 4. Licitación Pública autorización del Director Ejecutivo, hasta | \$ 500.000 |


Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo


Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



5. Autorización de A.P.F. Licitación Pública, por más de \$ 500.000

Será válido el procedimiento empleado en tanto el importe de la oferta seleccionada no supere los valores establecidos para la modalidad empleada en más del cinco por ciento (5%), caso contrario se requerirá expresa autorización de la Dirección Ejecutiva, hasta un exceso máximo del diez por ciento (10%) de dichos valores.

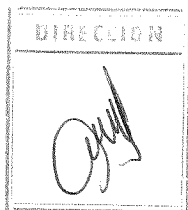
Artículo 15°:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando la naturaleza o importancia de “la compra” o “la contratación” lo aconsejare, a juicio de la instancia que corresponda según las facultades resolutivas enunciadas en el artículo 19, podrá realizarse contratación incluyendo concurso de antecedentes y capacidad empresarial.

Artículo 16°:

El llamado y la aprobación de las “compras” y/o “contrataciones” se regirán de acuerdo con las siguientes facultades, salvo disposición particular en contrario del Órgano Colegiado del FTyC:

1. Hasta \$ 1.000 Jefe de División y o en su caso Jefe de Departamento
2. Hasta \$ 50.000 Subdirección Administración o Subdirección de Desarrollo
3. Hasta \$ 500.000 Dirección Ejecutiva
4. Más de \$ 500.000 Administradora Provincial del Fondo



Independientemente de las facultades resolutivas, todas las “compras” y/o las “contrataciones” deberán canalizarse bajo la coordinación del Departamento Gestión Administrativa, quien deberá emitir las órdenes de compra correspondientes, exceptuando las compras realizadas a través de Fondo Fijo.

Artículo 17°:

El FTyC podrá autorizar en cada caso o mediante reglamentación general, la realización de licitaciones anticipadas cuando así convenga. El gasto se dispondrá en la medida que esté previsto en el presupuesto vigente a ese entonces, para un periodo de tiempo igual al que se trate de servir, y se imputará oportunamente a la partida correlativa de presupuesto que rija en el año siguiente.

Artículo 18°:

Cuando fuere necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las establecidas en el presente régimen, éstas deberán ser aprobadas por la Administradora. Este apartamiento constituye una situación excepcional, que deberá estar debidamente justificada y fundada en cada caso debiendo respetarse los principios generales previstos en el presente Régimen de Compras y Contrataciones.

Conf. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



CAPÍTULO IV: FONDO FIJO

Artículo 19°:

El Director Ejecutivo podrá autorizar a Sede Central y Delegaciones a mantener fondos denominados "caja chica", para afrontar los gastos que, por su monto, se encuadren en el artículo 14 inc. 1., o bien que por razones de urgencia deban ser atendidos de inmediato.

Artículo 20°:

Los agentes que tengan a su cargo el manejo de Fondo Fijo serán responsables:

1. De la legitimidad del comprobante de pago y del contralor físico, es decir, peso, volumen, medida, calidad y cantidad de lo que se adquiere.
2. De la existencia de partida presupuestaria para la realización del gasto.
3. Del desdoblamiento de compras, la que será considerada falta grave y sancionada en tal carácter.

Artículo 21°:

El Departamento Contabilidad, vigilará el cumplimiento de las normas establecidas en el presente régimen, procediendo a devolver a los Encargados del Fondo Fijo la rendición que no se ajuste a las mismas.

El Departamento Contable, cuando lo considere necesario y al cierre de cada mes calendario, efectuará arqueo a los responsables de Fondo Fijo, controlando:

1. Importes invertidos, debiendo el responsable tener en su poder el respectivo documento de pago.
2. Importes anticipados, los que se comprobarán mediante recibo provisorio del agente que efectuará la compra.
3. Saldo en efectivo. Si existiere saldo entre la suma asignada y los comprobantes de pago más recibos provisorios, el mismo deberá obrar en la Caja del responsable, en su totalidad.

Verificará además que el registro contable se encuentre actualizado y que el saldo que arroje coincida con el de la Caja.

Artículo 22°:

Los responsables deberán efectuar la rendición del fondo cuando el total de los gastos haya alcanzado hasta el setenta por ciento (70%) de la suma asignada o se produzca el cierre del mes calendario lo que sea anterior.

Para la rendición se confeccionará un expediente que contendrá:

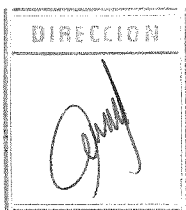
1. Nota de elevación de la rendición y solicitud de reintegro si correspondiere.
2. Deberán completar el formulario de Rendición de Fondo Fijo que surge del Sistema GAF.
3. Comprobantes, ordenados cronológicamente, foliados y firmados con la conformidad y autorización del gasto.



Coni. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo





En caso de renuncia o remoción del Encargado del Fondo Fijo, éste está obligado a efectuar la rendición de cuentas respectiva a Departamento Contabilidad, debiendo depositar el importe sin utilizar que posea.

En los casos de licencia ordinaria, el funcionario superior del área podrá, en forma fehaciente, asignar a otro agente la responsabilidad del manejo de fondos, mientras dure la licencia del titular.

CAPÍTULO V: COMPRAS O CONTRATACIONES DIRECTAS

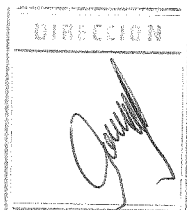
Artículo 23°:

En toda "compra" o "contratación directa" deberá solicitarse como mínimo tres cotizaciones. Se exceptúan de estas disposiciones "las compras" y "las contrataciones" menores a pesos tres mil (\$3.000⁰⁰), las realizadas bajo la modalidad de Fondo Fijo, regulado en Capítulo IV del presente régimen, y los casos previstos en el artículo 24.

Artículo 24°:

Podrá efectuarse "compra" o "contratación" en la modalidad de Contratación Directa, con prescindencia de los montos involucrados, y eximida de los requisitos establecidos en el artículo 23°, en los siguientes casos:

1. compra de inmuebles en remate público, o en defensa de créditos, previa tasación para la fijación del precio máximo que podrá abonarse, requiriéndose a tales efectos la valuación a entidades oficiales especializadas o dos inmobiliarias de plaza especializadas en el tipo de inmueble de que se trate,
2. compra de bienes en remate público, debiendo el FTyC determinar en qué casos y condiciones, estableciendo previamente el precio máximo a abonar en la operación,
3. por urgencia debidamente fundada, que no permita aguardar la licitación, o su realización resienta seriamente el servicio,
4. si una licitación privada o pública o un remate, fueron declarados desiertos o no se hubiesen presentado ofertas admisibles o bien siendo admisibles la adjudicación no resultare conveniente, siempre que se adquieran los mismos elementos y bajo idénticas condiciones a las contenidas en el Pliego de Condiciones Particulares que rigió en la licitación,
5. las locaciones de servicio,
6. obras y/o servicios cuya ejecución deba confiarse a empresas o personas que deban reunir condiciones o calidades personales especiales,
7. adquisición de bienes o prestación de servicios cuya fabricación o venta o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiera sustitutos



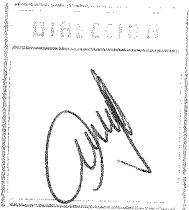
Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



convenientes; la marca no constituirá de por sí causal de exclusividad. Asimismo será aplicable para el caso de adquisiciones relacionadas con equipamiento existente en el FTyC y que por razones técnicas, funcionales o económicas resulte conveniente,

8. contrataciones a efectuar en países extranjeros, si no se pudiera realizar licitación,
9. cuando exista notoria escasez de los bienes a adquirir,
10. reparación de vehículos, motores, máquinas o equipos de distinto tipo; procederá únicamente cuando resulte indispensable su desarme total o parcial para determinar las reparaciones necesarias. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles
11. alquiler o compra de inmuebles con destino al funcionamiento de servicios del FTyC, cuando fuere en lugares previamente delimitados, y previa tasación, las que serán requeridas a las entidades e inmobiliarias especificadas en el apartado a) precedente,
12. operaciones de canje, cuando sea de conveniencia para el FTy C,
13. la publicidad oficial,
14. la adquisición de diarios, revistas, material bibliográfico y publicaciones especializadas en soporte papel y digital,
15. la participación en cursos, simposios, seminarios o jornadas, dentro o fuera del país, en cumplimiento de gestiones y tratativas de carácter oficiales, en beneficio de los intereses del FTyC. Igual excepción se dará en caso de que se organicen jornadas, congresos y demás eventos de esa naturaleza por la Institución para las contrataciones necesarias de los insumos, servicios, material informático y demás gastos necesarios para el cumplimiento del evento,
16. la adquisición de combustibles y lubricantes para uso del automóvil oficial de la Institución,
17. contrataciones con el sector público nacional, provincial o municipal o entes autárquicos dependientes de cualquiera de estas administraciones, o con entidades mixtas o intermedias,
18. adhesiones a contrataciones efectuadas por el Estado Provincial u otro ente público, cuando la misma represente una notable conveniencia para el FTyC,
19. el gasto relativo a la distribución de piezas postales, bultos, bolsas de correo, notificaciones y demás elementos, materiales y servicios que requieran las comunicaciones institucionales,
20. adquisición de bienes necesarios para la realización de agasajos y homenajes, adquisición de premios y condecoraciones y participación en eventos de carácter provincial o nacional, como así también indumentarias con imagen institucional y atenciones al personal,
21. la contratación de bienes y servicios necesarios para participar o realizar eventos



Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



- de interés para la difusión de las actividades del FTyC,
22. toda otra adquisición o servicio que por sus modalidades o naturaleza de la contratación y por su notoria y manifiesta conveniencia económica revistan carácter excepcional, debidamente calificada y fundada, la que deberá ser aprobada por la Administradora Provincial del Fondo.

CAPÍTULO VI: LICITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 25°:

Licitación Pública: las licitaciones serán públicas cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine este Régimen, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

Licitación Privada: son aquellas licitaciones donde se invita a un número limitado de oferentes. En las mismas también serán consideradas las ofertas de los que no hubiesen invitados a participar.

Las licitaciones públicas o privadas se regirán por el Pliego de Condiciones Generales que forma parte del presente régimen como Anexo I.

El Departamento Gestión Administrativa tendrá a su cargo la elaboración del Pliegos de Condiciones Particulares correspondiente a los rubros a comprar o contratar, el que, previa intervención del Departamento Asesoría Letrada, será elevado a la Dirección Ejecutiva o al Órgano Colegiado de esta Institución, según corresponda, y aprobados de acuerdo a las facultades del artículo 14.

Artículo 26°:

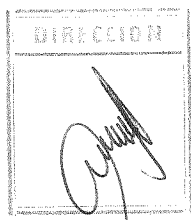
Los valores de los pliegos de condiciones para las Licitaciones Públicas y Privadas serán determinados y aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14, no pudiendo superar el 1,5 ‰ (uno coma cinco por mil) del monto estimado de “la compra” o “la contratación”.

Artículo 27°:

Toda licitación para adquisición de bienes o contratación de servicios, deberá ser publicada en el Sitio Web del FTyC. Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas estarán a disposición de los interesados para su consulta en el sitio de internet del FTyC.

Artículo 28°:

Para “las compras” o “las contrataciones” que se deban realizar por la modalidad Licitación Privada, encuadradas en el artículo 14, inc. 3, deberán confeccionarse como mínimo cinco (5) pedidos de cotización. Ante la imposibilidad, debidamente fundada, de cumplir con dicha condición, se requerirá la aprobación de la instancia resolutive siguiente a la que correspondía en origen.



Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

Lt. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agricultura y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



Artículo 29°:

Para “las compras” o “las contrataciones” que se deban realizar por la modalidad Licitación Pública, encuadradas en el Artículo 13, inc. 4 y 5, se publicará el llamado en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en un diario de mayor circulación del lugar donde se efectúe la apertura u otro medio masivo o especializado de comunicación.

Los anuncios pertinentes deberán expresar claramente la denominación social del FTyC, el objeto de la compra o contratación, el lugar donde puedan retirarse o consultarse los pliegos, el lugar de la presentación de las ofertas y fecha y hora en que se procederá a su apertura.

Las publicaciones se harán como mínimo por 1 (un) día, con una anticipación de por lo menos 5 (cinco) días hábiles a la fecha de apertura.

A los efectos del cómputo de los plazos de anticipación y publicación, no se considerará el día de apertura.

Cuando se presuma que existen interesados en el exterior y la índole de la compra o contratación así lo justifique, podrán disponerse publicaciones adicionales en los países que se estime conveniente con una anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles a la fecha de apertura.

Artículo 30°:

El Director Ejecutivo o el Órgano Colegiado de la Institución, según corresponda, designará en cada Licitación una comisión de preadjudicación que intervendrá previo a la adjudicación, emitiendo un dictamen no vinculante, que resuma la evaluación de las ofertas presentadas.

La adjudicación recaerá en la propuesta más conveniente para el FTyC, teniendo en cuenta el precio, plazo de entrega, condiciones de pago, calidad de los productos ofrecidos, idoneidad del oferente, la evaluación de la garantía y demás condiciones de la oferta.

Cuando se adjudique por razones de calidad o conveniencia, dentro de las características o condiciones mínimas que debe reunir el objeto de contratación, previo dictamen fundado que justifique aquel extremo y siempre que se determine que la mejor calidad o la conveniencia de oferta sea aconsejable para el objeto a que se destina el elemento o servicio, aunque el precio fuere superior a otras ofertas.

CAPÍTULO VII - PENALIDADES Y SANCIONES

Artículo 31°:

Incumplida alguna de las normativas estipuladas en el presente régimen, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones, de acuerdo al grado de gravedad incurrido

1) Penalidades:

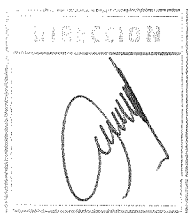
- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.


Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo


Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



- b) Multa del treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios no entregados y fijados en el acto de adjudicación.
 - c) Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales se clasificarán en:
 - i. Leves
 - ii. Graves
 - iii. Muy graves
 - d) Rescisión por su culpa.
 - e) Acciones judiciales pertinentes por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, los que serán valorizados por el órgano licitante que debe recibir los bienes y servicios.
- 2) Sanciones: Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:
- a) Apercibimiento
 - b) Suspensión.
 - c) Baja del Registro Provincial Electrónico, Único y Permanente de Proveedores.



A los efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, el Departamento Gestión Administrativa deberá remitir a la Dirección Ejecutiva o al Órgano Colegiado, el correspondiente expediente con el informe circunstanciado de los hechos que motivo el pedido de sanciones, el cual deberá contener la totalidad de la documentación e información que establezca el presente régimen.

CAPÍTULO VIII: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 32°:

Los plazos se computarán:

1. Cuando se fijen en días se considerarán días hábiles laborables dentro del horario normal para la actividad administrativa del FTyC.
2. Cuando se fijen en semanas, por períodos de 7 (siete) días corridos.
3. Cuando se fijen en meses o años, de acuerdo a los que dispone el Código Civil.

Artículo 33°:

Las bonificaciones por precio o descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado podrán ser consideradas a los efectos de la comparación de las ofertas, en tanto resulten convenientes a los intereses del FTyC, siempre que no se encuentren sujetas a condiciones.

Artículo 34°:

Los períodos a contratar para la atención de servicios o mantenimientos de cumplimiento sucesivo serán establecidos en función de las características de cada prestación,



pudiéndose prever en los pliegos prórrogas a exclusiva decisión del FTyC, en las mismas condiciones pactadas originalmente.

Para hacer uso de dichas opciones de prórroga deberá ponderarse su conveniencia económica, técnica y práctica, el desempeño del adjudicatario, el costo administrativo que insumiría la realización de una nueva contratación, así como todo otro aspecto que permita asegurar la ventaja de tal determinación.

Las prórrogas de contratación serán resueltas por las instancias correspondientes de acuerdo a las facultades del Artículo 19, tomando a tal efecto el importe acumulado del contrato original y las sucesivas renovaciones.

Artículo 35°:

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia del FTyC. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho y por exclusiva culpa del adjudicatario.

Artículo 36°:

El FTyC se reserva el derecho de aumentar o disminuir en hasta un veinte por ciento (20%) los totales que se adjudiquen y extender los contratos de cumplimiento sucesivo por un término no mayor a la sexta parte del establecido en el contrato, a los mismos precios y condiciones pactados.

Artículo 37°:

La recepción de bienes tendrá carácter provisional hasta la conformidad, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este régimen y a las cláusulas particulares para la recepción definitiva, como asimismo, a los establecidos en la respectiva orden de compra.

Artículo 38°:

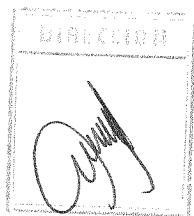
En las adquisiciones de bienes muebles podrá incluirse la entrega de elementos usados similares a cuenta de precios, siempre que esta circunstancia se encuentre expresamente establecida en las condiciones de la licitación. En estos casos se admitirán propuestas de compra de dichos elementos usados, independientemente de la provisión de los nuevos, siempre en el mismo acto licitatorio.

Artículo 39°:

El procedimiento de subasta pública podrá ser utilizado para la venta de bienes de propiedad del Sector Público Provincial No Financiero. Se le aplicarán, en cuanto resulten compatibles, las normas de la Licitación Pública sin perjuicio del procedimiento que se establezca en la reglamentación.

Artículo 40°:

En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad a favor de personas físicas o jurídicas mendocinas, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio provincial y se configuren



Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

Lt. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas físicas y/o jurídicas extranjeras o de otras provincias, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio mendocino. Dicha prioridad consistirá en que las personas físicas o jurídicas de origen provincial, podrán mejorar o igualar el ofrecimiento más conveniente en la medida que su oferta original no supere a la de los demás oferentes en un cinco por ciento (5%) cuando los productos, bienes o servicios sean originarios, fabricados o prestados en la Provincia; formulado el mejoramiento de la oferta y aceptadas las condiciones de calidad, tiempo y demás especificaciones de la convocatoria, la persona física o jurídica de origen provincial será adjudicataria de la compulsa. La reglamentación determinará los requisitos a cumplirse para acreditar el origen provincial de las personas físicas o jurídicas mendocinas, con carácter previo a la presentación de las ofertas en el procedimiento de contratación.

Las disposiciones anteriores se aplicarán cuando la persona física o jurídica que haya realizado el mejor ofrecimiento originario no sea de origen provincial.

Artículo 41º:

Se podrá efectuar el reconocimiento de gastos por legítimo abono, en los casos en que vencida la contratación o no existiendo la misma, se haya iniciado o continuado la prestación del servicio o la entrega de bienes por parte del proveedor, siempre que mediaren evidentes razones de urgencia y necesidad debidamente fundadas y justificadas. Además, son requisitos para la procedencia del reconocimiento, que conste en forma previa a la iniciación o continuidad del servicio o entrega de bienes, la firma habilitante y justificación del gasto por parte del funcionario público que hubiese sido competente para solicitar la contratación y que se haya iniciado con la debida anticipación, el trámite de contratación en la forma y mediante los procedimientos establecidos en este régimen, caso contrario, quien autorice dicho gasto y quien no procedió oportunamente a efectuar los tramites regulares de contratación, serán responsable solidarios y directos por las erogaciones y eventuales perjuicios patrimoniales que se produzcan; además de la responsabilidad administrativa que corresponda según el caso.

Artículo 42º:

El incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de compra imputable al adjudicatario determinará, la aplicación de una multa por mora, que se establecerá en función de la modalidad de compra efectuada.

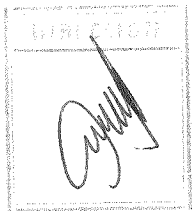
En el caso de Compra o Contratación Directa, la multa será del veinte por ciento (20 %) sobre el valor de los bienes y/o servicios no entregados y fijados en el acto de adjudicación. Para las Licitaciones, tanto Públicas como Privadas, quedan establecidas en el Pliego de Condiciones Generales en su Artículo 25.



Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agrindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo





ANEXO II

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIONES

OBJETO DEL LLAMADO

Artículo 1º: Este llamado tiene por objeto contratar el suministro/servicio mencionado en el Pliego de Condiciones Particulares y planillas anexas que, juntamente con el presente pliego constituirán las bases del acto correspondiente.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Artículo 2º: La apertura de las propuestas se efectuará en presencia de los empleados y funcionarios correspondientes y de los oferentes que deseen asistir al acto, en el lugar, día y hora determinados en las cláusulas particulares.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no podrá bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

No se admitirán modificaciones, aclaraciones y/o explicaciones sobre las propuestas presentadas que interrumpan el acto de apertura.

Del resultado obtenido se procederá a labrar el acta que será firmada por todos los presentes, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

1. Número de orden asignado a cada oferta.
2. Nombre del oferente.
3. Monto de la oferta y de las alternativas si las hubiere.
4. Monto y forma de la garantía.
5. Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

Si el día fijado para la apertura fuere declarado feriado, o asueto administrativo, o declarado inhábil por causas fortuitas y no fuere posible la realización del acto, el mismo tendrá lugar el primer día hábil inmediato siguiente, a la misma hora para el que fue convocado, salvo que existiera otro acto licitatorio en esa hora, en cuyo caso se hará una vez finalizado el mismo.

PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Artículo 3º: Las ofertas serán depositadas en sobre cerrado en la urna destinada a tal efecto en las oficinas de la Administradora Provincial del Fondo, sitas en calle 9 de Julio N° 1257, 1º piso, Ciudad, o donde se indique, hasta la fecha y hora indicada en el pliego de condiciones particulares.

Las propuestas recibidas por correspondencia con posterioridad a la fecha y hora fijada, serán acumuladas sin abrir al expediente de la licitación con constancia correspondiente.

En el sobre, deberá indicarse en forma destacada: "Administradora Provincial del Fondo", número de expediente, día y hora en que se llevará a cabo la apertura.



Cont. MARTÍN TIÑOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

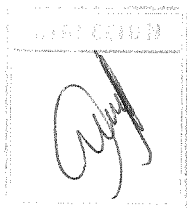


Las propuestas deberán contener:

1. Nota donde se fije domicilio legal dentro de la zona urbana del Gran Mendoza (Capital, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Maipú o Luján) e indicar domicilio real.
2. Declaración Jurada donde el oferente declara no tener litigios o reclamos pendientes con la Provincia de Mendoza y/o la Administradora Provincial del Fondo, en forma directa o indirecta o como integrantes de sociedades.
3. Declaración Jurada donde el oferente declara no ser deudor de deuda exigible impaga de la Provincia, ni de Entes Recaudadores Provinciales, ni de la Administradora Provincial del Fondo.
4. Garantía de mantenimiento de oferta, constituida según lo indicado en Art. 5º del presente Pliego de Condiciones Generales.
5. Pliego de Condiciones Generales y Particulares y de existir todas las consultas, comunicados y circulares emitidas que se considerarán parte integrante del mismo, con todas sus hojas debidamente firmadas por el oferente o sus representantes legales.
6. Fotocopia D.N.I. del oferente, o de su representante legal o apoderado.
7. Declaración expresa, que para cualquier cuestión administrativa o judicial que se suscite se aceptará el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza Primera Circunscripción y renuncia a todo otro fuero especial o jurisdicción que pudiera corresponder, incluido el federal, para entender toda cuestión que suscite la licitación, adjudicación y ejecución del contrato.
8. Copia de los comprobantes de inscripción en los impuestos provinciales y nacionales correspondientes y en el sistema único de previsión social, o de los comprobantes de exención, firmados por los responsables legales de las empresas.
9. Estado Patrimonial y de Resultados o Manifestación de Bienes, según corresponda, cuando así se exigiera expresamente en el Pliego de Condiciones Particulares, firmado por los responsables legales de las empresas y dictaminados por un contador público nacional, con firma legalizada en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

Cuando se trata de una persona jurídica legalmente constituida y autorizada a funcionar por autoridad oficial competente, se exigirán los requisitos básicos indicados en los incisos anteriores, juntamente con:

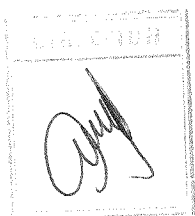
1. Copia del contrato social o estatutos y modificaciones posteriores efectuadas a los mismos, con constancia de sus inscripciones en los Registros correspondientes al tipo de persona jurídica o repartición administrativa correspondiente; certificados por escribano público y, en el caso de pertenecer a otra provincia, será legalizada la firma de éste por el Colegio de Escribanos correspondiente.
2. Copia del acta de directorio u órgano de administración que corresponda, donde se





dispone la designación del funcionario con facultad expresa para obligar a la empresa, según el tipo de persona jurídica de que se trate, debiéndose adjuntar copia del acta donde se dispuso la distribución de los cargos, debidamente inscripta en el Registro correspondiente al tipo de persona jurídica que se trate. Toda esta documentación deberá estar certificada por escribano público y, en el caso de pertenecer a otra provincia, será legalizada la firma de éste, por el Colegio de Escribanos respectivo.

3. Sociedades extranjeras que realizan ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, con sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente en el país. Se exigirá cumplir los requisitos y presentar la documentación de acuerdo con lo establecido para sociedades nacionales. Además, cuando se trate de documentación que provenga del exterior, deberá estar certificada por notario, autenticada por el organismo competente del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y traducida al idioma español por traductor público matriculado y su firma autenticada por el Consejo Profesional correspondiente. En caso de que la traducción se realice en el extranjero, deberá ser a su vez legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
4. Apoderados: en los casos que intervengan apoderados, se deberá adjuntar poder suficiente y con facultad expresa para contratar con el Estado. El poder deberá estar certificado por escribano público y, en el caso de pertenecer a otra provincia, deberá ser legalizada la firma de éste por el Colegio de Escribanos respectivo. Cuando se trate de documentación que provenga del exterior, se deberá cumplir a tal efecto, lo establecido en el inciso 3) precedente.



Salvo lo expuesto en el Artículo 15º del presente Pliego de Condiciones Generales, el resto de los requisitos exigidos podrán ser subsanados dentro de las 48 hs. de notificado por parte de la Administradora, caso contrario será rechazada la propuesta.

Artículo 4º: La presentación de las propuestas u ofertas implica el pleno conocimiento y aceptación de los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especiales, etc., que rigen el llamado.

Las propuestas serán redactadas en idioma nacional, escritas a máquina y firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado, en original y duplicado. Las propuestas originales serán rubricadas por el funcionario que presida el acto e incorporadas al expediente correspondiente. El duplicado de las ofertas se quedará a disposición de los interesados que deseen tomar nota, fotografías, fotocopias, apuntes, etc.

En la cotización se detallarán los artículos licitados con la determinación de precio unitario y total en cada renglón y monto total de la oferta. La cotización debe realizarse en pesos con IVA incluido.

Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

LIC. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



Podrá cotizarse por todo o parte de lo licitado y aún por parte de un renglón. Asimismo, podrán ofrecerse alternativas, siempre y cuando haya cotizado la oferta base de acuerdo con lo solicitado en el pedido de presupuesto.

También serán válidas las cotizaciones que formulen los proponentes en sus propias planillas o formularios, siempre que sean acompañadas por las planillas de presupuesto y Pliegos de Condiciones que deberán ser firmados por el interesado o su(s) representante(s) legal(es).

Las ofertas no podrán contener raspaduras, enmiendas o interlineaciones, sin que sean debidamente salvadas mediante la firma y sello del proponente.

Se entenderá que todo aquello que por error, omisión o desconocimiento no haya sido mencionado o solicitado en las planillas de presupuestos y/o pliegos licitatorios y que, razonablemente, haga a la correcta provisión de los bienes y/o servicios contratados, deberá tenerse como mencionado y el adjudicatario deberá proceder a su provisión en el mismo plazo.

GARANTÍAS

Artículo 5º: Salvo que las cláusulas particulares establecieran otros valores, para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir, mediante suscripción de un pagaré no a la orden en pesos a la vista y sin protesto a favor de esta Administradora Provincial del Fondo, las siguientes garantías:

1. De la oferta: por lo menos el equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total de la propuesta.
2. De adjudicación: por lo menos el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la adjudicación.

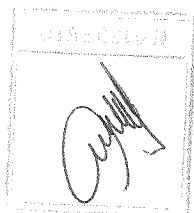
En los casos de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Las firmas de los pagarés deberán ser certificadas ante escribano público o autoridad bancaria, o por el Registro Voluntario de Proveedores de la Provincia de Mendoza, o bien ser firmados por ante funcionarios de este Organismo. Cuando éstos sean firmados por apoderados deberán acompañar copia del poder que los autoriza.

Artículo 6º: Las garantías a las que se refiere el Artículo 5º se constituirán independientemente para cada contratación.

No se admitirá en el Acto de Apertura efectuar aporte alguno para suplir el cumplimiento de depósito de la garantía de mantenimiento de oferta consignada en el presente Concurso/Licitación.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación dentro del término de tres (3) días de recibida la comunicación correspondiente a la que se refiere el Artículo 13º. En caso de no hacerlo, se lo intimará en forma fehaciente a cumplir con dicho requisito en un plazo no mayor a tres (3) días contados desde la intimación. Vencido este último plazo sin haber



Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



integrado la garantía podrá rescindirse el contrato con la pérdida del importe de la garantía de la oferta.

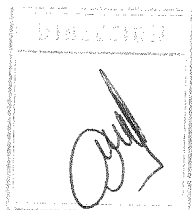
Artículo 7º: El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía exime al adjudicatario de la obligación mencionada precedentemente, salvo el caso de rechazo en el cumplimiento de la prestación, en el que se aplicará el artículo anterior.

En estos casos el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la comunicación a que se refiere el Artículo 13º.

Artículo 8º: Las garantías podrán ser retiradas por los oferentes o adjudicatarios:

1. Las garantías de oferta: a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación. A quien resulte adjudicatario, le será devuelta la garantía de oferta al momento de integrar la garantía de adjudicación.
2. Las garantías de adjudicación: una vez cumplido el contrato, la garantía será devuelta hasta diez (10) días hábiles posteriores de la fecha de conformidad obrante en el remito de entrega de los bienes adquiridos.

En los casos en que, luego de notificados en el domicilio constituido, los proponentes o adjudicatarios no retirasen la garantía, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado, por parte del titular de derecho, implicará la renuncia tácita del mismo, teniendo la Administradora Provincial del Fondo de proceder a su destrucción al término de dicho plazo.



MANTENIMIENTO DE OFERTAS Y PLAZOS

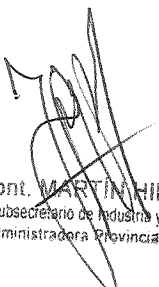
Artículo 9º: Los oferentes se obligan a mantener sus propuestas por el término de treinta (30) días hábiles a contar desde el día hábil inmediato siguiente al del acto de apertura de las ofertas, salvo que las cláusulas particulares de la licitación establezcan un plazo mayor.

Si el proponente no mantiene su oferta en el plazo estipulado en el párrafo anterior, será facultad de la Administradora Provincial del Fondo, considerar o no la oferta así formulada, según convenga a los intereses de la misma.

Las ofertas caducarán automáticamente al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las mismas, o sus eventuales prórrogas, si no se hubiere efectuado la comunicación o notificación de la adjudicación.

Si en la licitación respectiva se formulara impugnación de acuerdo con lo previsto en el Art. 21º, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma se considerará automáticamente prorrogado por el término de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo fijado sin haberse efectuado la adjudicación, la oferta caducará salvo que se obtuviere prórroga del proponente.

MUESTRAS


Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo


Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



Artículo 10º: Cuando por el carácter o la índole de los artículos licitados se exija presentación de muestras, éstas deberán ser presentadas en la Administradora Provincial del Fondo, o donde se indique, en cantidad o medida suficiente o en la que se solicite, para ser apreciada la calidad de la mercadería ofertada y de acuerdo con las especificaciones que se establezca en cada caso. Dicha presentación se hará con antelación a la hora fijada para la apertura, bajo recibo triplicado, adjuntándose el duplicado a la propuesta como constancia.

Las muestras presentadas serán conservadas en las oficinas de la Administradora Provincial del Fondo o donde se indique hasta la terminación de la entrega del total adjudicado y se computarán a cuenta del pedido respectivo, siempre que lo permita la naturaleza de la mercadería.

Asimismo, en todos los casos que corresponda, deberán acompañarse folletos explicativos e ilustrativos y toda otra documentación que aclare las características del o de los artículos que se liciten.

Por otra parte, en los casos en que sea necesario destruir o desmenuzar los artículos o mercaderías presentadas como muestra, para determinar calidades, tipo de construcción, estructuras, etc., se entiende que los proveedores respectivos, no harán reclamos ni exigirán pago alguno cuando ocurra tal circunstancia.

Las muestras presentadas por proponentes que en los actos licitatorios no les haya correspondido adjudicación alguna, deberán ser retiradas en el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la resolución de adjudicación.

Cumplido dicho plazo, pasarán a ser propiedad de la Administradora Provincial del Fondo, sin cargo, quedando facultada para resolver sobre la transferencia, para su uso, venta o destrucción si no tuvieran aplicación alguna.

Las muestras deberán ser presentadas renglón por renglón. A cada muestra deberá adjuntarse una etiqueta identificatoria con la siguiente leyenda: nombre del oferente; N° de renglón; fecha de licitación; N° de expediente.

PLAZO DE ENTREGA

Artículo 11º: La totalidad de la mercadería que se licita deberá ser entregada libre de gastos de flete, acarreo y embalaje, en las fechas y horas que lo disponga la Administradora Provincial del Fondo, ya sea en forma parcial o total, salvo que las bases particulares estipulen otras condiciones.

Si en las planillas de presupuesto y/o pliegos licitatorios no se indicara el plazo de entrega del o los elementos solicitados, el proponente deberá indicarlo en su oferta. De no fijarlo, se entenderá que el cumplimiento debe operarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a contar del siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación.

CANTIDADES Y ADJUDICACIONES



Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



Artículo 12º: La adjudicación se realizará por renglón o fracción de éste o por el total licitado según más convenga, reservándose la Administradora Provincial del Fondo, el derecho de excluir los renglones que considere inconvenientes, como también disminuir las cantidades licitadas, pudiendo además aceptar o rechazar en todo o en parte las propuestas, sin que por ello puedan los proponentes reclamar indemnización alguna. La Administradora Provincial del Fondo se reserva el derecho de adquirir hasta un veinte por ciento (20 %) más de la mercadería licitada al mismo precio e iguales condiciones en que se adjudicó, salvo que se cotice por cantidades menores a la solicitada o el oferente limite su oferta a determinada cantidad.

NOTIFICACIÓN. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 13º: El acto de adjudicación emanado de autoridad competente y la notificación del mismo, en forma fehaciente, al adjudicatario, dentro del plazo previsto de mantenimiento de la oferta, perfecciona el contrato con todos sus efectos jurídicos en las condiciones estipuladas en el trámite licitatorio.

Una vez recibida la notificación de adjudicación, el adjudicatario deberá retirar del organismo licitante la respectiva orden de compra o requerirla por medios fehacientes.

El interesado que no fuera notificado de la adjudicación, podrá requerirla personalmente o mediante telegrama colacionado.

DESISTIMIENTO DE LAS OFERTAS

Artículo 14º: Si el proponente, antes de vencido el plazo de mantenimiento de la oferta aludido en el Art. 7º de este Pliego y de confeccionado el informe de preadjudicación por la Comisión de Preadjudicación, desiste de su propuesta en forma parcial o total, sin que demuestre causa de fuerza mayor, perderá el valor del documento de garantía de oferta conminándosele por la cancelación del mismo.

Si el desistimiento fuese emitido por el preadjudicatario, con fecha anterior a la notificación fehaciente del informe de preadjudicación, se hará pasible, además de la pérdida del documento de garantía, de una multa del 5% sobre el valor del documento de garantía. Si el desistimiento del preadjudicatario fuera posterior a la notificación mencionada, además de la pérdida del documento de garantía, se le aplicará una multa del 5% sobre el valor de lo preadjudicado.

RECHAZO DE LAS OFERTAS

Artículo 15º: No serán consideradas las propuestas que adolezcan de los siguientes defectos:

1. Omisión del documento de Garantía, de conformidad a lo previsto en los Artículo 5º del presente Pliego.
2. No estar debidamente salvada o aclarada toda enmienda y/o raspadura en su texto.

Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



3. Falta del original y duplicado de la oferta.
4. Falta de firmas en las Planillas de Presupuestos y/o Pliegos de Condiciones Generales y/o Particulares por el interesado o quien lo represente legalmente.
5. Falta de presentación de muestras, cuando éstas sean exigidas según el carácter o la índole de los artículos a licitar.

ERRORES DE COTIZACIÓN

Artículo 16°: Si el total cotizado para cada reglón no correspondiere al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

ERROR EVIDENTE

Artículo 17°: En caso de error evidente, debidamente comprobado a exclusivo juicio de el FTyC, se desestimarán:

1. La oferta: sin penalidades si el error es denunciado o advertido antes de la adjudicación.
2. La adjudicación: con la pérdida del dos por ciento (2%) del valor adjudicado si el error es denunciado o advertido después de la adjudicación.

En este último caso la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días de recibida la adjudicación. Vencido este plazo perderá todo derecho.

FORMAS DE PAGO

Artículo 18°: La modalidad de pago será dentro de los diez (10) días de conformada la recepción definitiva de los productos o servicios a prestar, y una vez presentada la factura correspondiente en las oficinas del FTyC.

MEJORA DE PRECIOS

Artículo 19°: En caso de igualdad de ofertas, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor funcionalidad y/o calidad y/o confiabilidad si ello surgiera de las características especificadas en las ofertas y/o muestras presentadas y/o de los antecedentes de la firma.

De mantenerse la igualdad y su monto y cantidad sea de significación y su naturaleza lo haga aconsejable, podrá llamarse a mejora de precios entre las propuestas que se hallen en condiciones, a cuyo efecto se fijará día y hora en que tendrá lugar la apertura de las nuevas propuestas, las que se harán también en sobre cerrado, firmado y/o lacrado.

El silencio del oferente invitado a desempatar se entenderá como que no modifica su oferta procediéndose en consecuencia.

Si del estudio de las nuevas ofertas se comprobara que subsiste la igualdad entre ellos, se procederá a un sorteo en presencia de los interesados. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que a tal efecto se labrará.



ORDEN DE COMPRA

Artículo 20º: El proveedor deberá retirar la Orden de compra de acuerdo con lo establecido en el Art. 13º de este pliego.

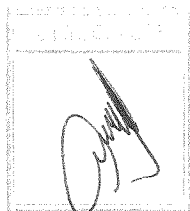
En el caso que la orden contuviera errores u omisiones, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento al organismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, sin perjuicio de cumplimentar el contrato, conforme a las bases de la oferta adjudicada.

OBSERVACIONES Y/O IMPUGNACIONES

Artículo 21º: Los proponentes y/o sus representantes legales sólo podrán impugnar el acto de apertura, cuando éste adolezca de requisitos esenciales propios del Acto.

Asimismo podrán, una vez finalizada la apertura de los sobres y antes de terminado el acto, efectuar las observaciones que consideren pertinentes, a las propuestas presentadas por los demás oferentes, las que deberán constar en el acta respectiva. Dichas observaciones no podrán ser objeto de discusión ni de derecho a réplica, quedando reservado a la Comisión de Preadjudicación el análisis y consideración de las mismas.

Asimismo, si después de comunicada la adjudicación fuera necesario, por parte de los proponentes y/o quienes los representen, impugnar la adjudicación deberán fundamentar por escrito los motivos correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación.



ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LO ADJUDICADO

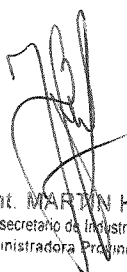
Artículo 22º: Los adjudicatarios procederán a la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios ajustándose a la forma, fecha, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en las Planillas de Presupuestos y/o Pliegos.

Los plazos de entrega sólo serán ampliados cuando el adjudicatario, mediante comunicación escrita, invoque causales de mora debidamente justificada.

El ofrecimiento de bienes que no sean de fabricación o de la línea habitual de comercialización del oferente no dará derecho a éste a alegar como justificación de incumplimiento la falta de provisión por terceros, salvo cuando se comunicare fehacientemente en forma inmediata la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor y fueran debidamente probados a juicio de la Administradora Provincial del Fondo.

Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos o mercaderías a los depósitos u oficinas destinatarias, tendrán el carácter de recepción provisoria, sujeta a verificación posterior.

Cuando la contratación no se ha efectuado con la base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad.


Cont. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo


Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



La recepción definitiva será efectuada dentro de los siete (7) días de la entrega de los bienes. Cuando por la naturaleza de los bienes se considere que los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar han de sobrepasar ese término, en las cláusulas particulares se fijará el tiempo que se estime demandarán los mismos.

Los plazos previstos serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del adjudicatario, algún recaudo legal o administrativo.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 23º: Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieran acordado sin que los bienes fuesen entregados o prestados los servicios o en el caso de rechazo de la provisión, se intimará la entrega o prestación bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

En caso de no darse cumplimiento al contrato en los plazos estipulados luego de la intimación se procederá a su rescisión aplicándose las penalidades previstas en el Art. 25º del presente Pliego.

RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO POR LOS ELEMENTOS RECEPCIONADOS

Artículo 24º: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los bienes suministrados.

El adjudicatario quedará obligado a la reposición de los bienes en el término y en el lugar que se le indique.

Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario será intimado a retirarlas en el término de treinta (30) días. Vencido dicho plazo quedarán de propiedad de el FTyC, sin derecho a reclamo alguno y sin cargo, conminándose, bajo pena de aplicar las penalidades establecidas en el presente pliego, la entrega de la mercadería conforme a la forma en que se adjudicó.

PENALIDADES Y MULTAS

Artículo 25º: En los casos en que el suministro no se ajustara a la cantidad, medida, calidad, condiciones, marcas, envases, época de entrega, parcial o total, a lo convenido entre el proveedor y el FTyC, ésta intimará por sí, la debida provisión otorgando al proveedor un plazo de hasta cinco (5) días corridos que empezará a contarse desde la fecha de notificación formal del reclamo.

Pasado este plazo, sin que hubiere alegado y comprobado debidamente razones de fuerza mayor, el proveedor será considerado en mora sin necesidad de interpelación judicial y se hará pasible de las siguientes penalidades.

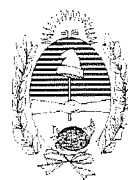
1. Pérdida del documento de garantía, cuyo importe deberá ingresarlo.
2. Rescisión de la adjudicación efectuada o de los renglones o provisiones no



Conl. MARTÍN HINOJOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo



cumplidos, anulándose la Orden de Compra que se hubiere emitido en la parte que corresponda.

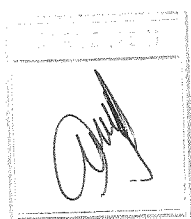
3. Multa del 20 % (veinte por ciento) sobre el valor de los bienes y/o servicios no entregados o prestados, conforme a lo convenido en el acto de adjudicación.
4. Acciones judiciales pertinentes por los daños y perjuicios que hubieran ocasionado, los que serán valorizados por el FTyC.

Si el adjudicatario transfiriera el contrato sin conocimiento de la autoridad competente, perderá el valor de la garantía sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere a lugar. Para el supuesto que la autoridad contratante acepte la transferencia sin que se origine perjuicio fiscal, se aplicará el apercibimiento.

No obstante las penalidades establecidas en el presente pliego de condiciones generales, los pliegos de condiciones particulares podrán establecer penalidades especiales en función del bien o servicio a contratar.

CONFORMIDAD

Artículo 26°: El sólo hecho de cotizar precio y firmar la planilla de presupuesto y pliegos, lleva implícita la conformidad a sus cláusulas, con la declaración expresa que las conoce y acepta en todas sus partes, y que cualquier modificación, sustitución, alteración o condiciones que consignen los proponentes en la formulación de sus cotizaciones, que estén en pugna con las mismas, serán de ningún valor ni efecto subsistiendo éstas en la forma establecida, según convenga o no a los intereses del FTyC.



Cont. MARTÍN HINGOSA
Subsecretario de Industria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo

Lic. MARCELO DANIEL BARG
Ministro de Agroindustria y Tecnología
Administradora Provincial del Fondo